Ciudad de México a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1155/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Presidente
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Requirió el documento de seguridad vigente.

La información no corresponde a la solicitada, y además del año 2019, por lo que no se cumple con los principios rectores de la Ley de Transparencia.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Revocar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado ya que si bien se pronunció respecto de lo solicitado, no realizó entrega de la información solicitada.

Consideraciones importantes: Por criterio del Pleno de este Instituto, los documentos de seguridad vigentes de los Sujetos Obligados son susceptibles de entregarse en versión pública.

ÍNDICE

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1155/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALCDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1155/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de agosto, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0419000144121, la cual consistió en:

> *"REQUIERO DE ESTE SUJETO OBLIGADO SU DOCUMENTO DE SEGURIDAD VIGENTE." (sic)*

2. El seis de agosto, el Sujeto Obligado emitió respuesta la la solicitud de información a través de los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1929/2021, ABJ/CGG/SIPDP/UDT/449/2019, DGPDP/288/2019, DGPDP/CPAC/85/2019, CSCPD/0221/2019, DGODSU/0525/2019, DEPC/0668/2019, DGDS/207/19, DESU/320/2019 y DGAJG/SA/JUDCYS/04472/19, por los cuales informó:

[1] Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que la respuesta se emitió en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia, que señala que cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, se podrá optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere, por lo que, al tener coincidencia con un folio diverso, se entregó la información que su momento fue entregada en respuesta.

- Por oficios de respuesta emitidos en dos mil diecinueve, y en atención a un folio de solicitud diverso, la Unidad de Transparencia informó:
    - ✓ Que el derecho de acceso a la información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona de acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en términos de la Ley de Transparencia.
    - ✓ Que la información pública se encuentra señalada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se define como toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza, recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal, y municipal; dicha información solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en términos que fijen las leyes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ Que el Sujeto Obligado tiene la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencia, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme a la Ley; responder sustancialmente a las solicitudes de información que nos sean formuladas; promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; de forma similar la normatividad en materia de Datos Personales en su artículo 24 fracción XXIII nos obliga asegurar la protección de los datos personales en posesión, con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable, y de acuerdo a la Ley de Protección define el documento de seguridad como un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee y entre otros datos contiene:

  * El inventario de datos personales en los sistemas de datos
  * Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera
  * Registro de incidencias
  * Identificación y autentificación
  * Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación
  * Loa mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ Que por lo anterior el acto de dar a conocer dichos documentos se vulnera la seguridad del sistema y procedimientos de seguridad guarda y custodia contenida en el instrumento solicitado y toda vez que las obligaciones de la Ley que rige la materia de Datos Personales estipula que los Sujetos Obligados deben garantizar la seguridad y protección en el tratamiento de datos, esta autoridad se encuentra imposibilitada en otorgar la información en materia de esta solicitud, al tratarse de un instrumento de seguridad como su propio nombre lo indica, es un documento de seguridad que no está sujeto a divulgación, no representa un interés público al ser un instrumento de seguridad para el tratamiento interno en un sistema de datos personales.
- ✓ Que los documentos de seguridad no son susceptibles de clasificación alguna ya que no encuadran legítimamente en ninguna causal que enuncia el artículo 183 y 186 de la Ley de Transparencia, ya que no contiene ningún dato personal, puesto que es definido como un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas, administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee y entre otros datos contiene:

  * El inventario de datos personales en los sistemas de datos
  * Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

* Registro de incidencias

* Identificación y autentificación

* Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación

* Loa mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad

- ✓ Que por propia naturaleza de dicho instrumento no es público, ni tampoco existe la posibilidad de hacer una versión pública.
- ✓ Que el solicitante lo que pretende es conocer las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para cada Sistema de Datos Personales siendo esto lo medular para lo que es creado el documento en mención y para este Sujeto Obligado, el acto de dar a conocer dichos documentos, se vulnera la seguridad del sistema y procedimientos de seguridad guarda y custodia contenida en el instrumento solicitado, toda vez que las obligaciones de la Ley que rige la materia de Datos personales estipula que los Sujetos Obligados deben garantizar la seguridad y protección en el tratamiento de esos datos.
- ✓ Que los Sistemas de Datos Personales, los cuales están íntimamente ligados con los Documentos de Seguridad, son un conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Por lo que con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que se permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad y las medidas de seguridad se deben adoptar de acuerdo al riesgo de los datos tratados, su sensibilidad, el desarrollo tecnológico, las consecuencias de una vulneración, la transferencia de datos, el número de titulares, vulneraciones previas, y el riesgo que pudieran tener los datos personales por una tercera persona no autorizada.

- ✓ Que el artículo 9 en su punto 2, de la ley de la materia, establece que la confidencialidad de datos personales, garantiza que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos personales por lo que le corresponde al responsable garantizar su secrecía y no difundirlos por lo que dar a conocer el Documento de Seguridad vulnera las medidas de seguridad que en él se establecen con la finalidad de que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos personales, o en su caso, el responsable y el usuario a fin de cumplimiento con las finalidades del tratamiento. Lo que podría derivar en una sanación por incumplir con el deber de confidencialidad, establecido en el artículo 127 fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no se puede otorgar información en materia de esta solicitud, ya que no está sujeto a su divulgación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Con fecha nueve de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al señalar de forma medular que la respuesta no corresponde con la información requerida, además de que corresponde al año 2019, por lo que se vulnera su derecho de acceso a la información al no cumplir con los principios rectores de la Ley de Transparencia.

4. Por acuerdo de once de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. Por correo electrónico de diecinueve de agosto, recibido en la ponencia del Comisionado que resuelve en la misma fecha, el Sujeto Obligado notificó el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/407/2021 por el cual anexó los similares números ABJ/CGG/SIPDP/406/2021 y ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2104/2021, por las cuales realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos y remitió diversas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentales a manera de pruebas, las cuales notificó a manera de respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre, el Comisionado Ponente, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna por parte de la persona recurrente, en la que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias o expresara alegatos, dentro del término establecido para tales efectos, tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

Asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico por el cual remitió diversos oficios con los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la presunta emisión de una respuesta complementaria.

De igual forma, se dio cuenta que en el presente recurso de revisión las partes no manifestaron su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19,** identificado con la clave alfanumérica 0827/SO/09-06/2021, los cuales dan cuenta de la aprobación del calendario de reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismas que se reanudarán a partir del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el seis de agosto, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve al veintisiete de agosto, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día nueve de agosto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado a través del correo electrónico de diecinueve de agosto, emitió manifestaciones a manera de alegatos, **y remitió la constancia de notificación a la parte recurrente de dicha información.**

En este sentido, podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…*

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

siguientes requisitos:

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por el Recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. La parte recurrente realizó el siguiente requerimiento:

- *"REQUIERO DE ESTE SUJETO OBLIGADO SU DOCUMENTO DE SEGURIDAD VIGENTE." (sic)*

c.2) Síntesis de agravios del Recurrente. Al tenor de lo expuesto, la particular interpuso los siguientes agravios:

- La información proporcionada por el Sujeto Obligado no corresponde con la solicitada, y corresponde al año 2019.

Entonces, una vez delimitado lo anterior, lo conducente es abordar la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción II, observada por éste órgano garante, con base en las siguientes consideraciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la información complementaria remitida por el Sujeto Obligado a través de sus manifestaciones a manera de alegatos, ya que a través de la Subdirección de Información Pública y Datos Personales informó:

- Que se remitió el Documento de Seguridad de la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, el cual se reservó de forma parcial en el Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2019.

Al oficio aludido se adjuntaron los documentos siguientes:

- Copia simple del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez 2019 de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se aprobó la reserva parcial de la información solicitada en el folio de solicitud número 041900015471919 consistente en: *"Solicito las políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de ese sujeto obligado" (sic)*
- Copia simple del documento de seguridad denominado "MIEMBROS DE LOS COMITÉS VECINALES", en versión pública, constante de nueve fojas.

Al respecto, del estudio dado al Acta de Comité de Transparencia remitido por el Sujeto Obligado, se advirtió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ La solicitud de información de la cual se aprobó la reserva parcial de la información, consistió en tener acceso a las políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de ese sujeto obligado, lo cual tiene relación con la solicitud de estudio.
- ✓ En los antecedentes del acuerdo que aprobó la reserva parcial referida, se advirtieron los numerales 3 y 4, que contuvieron la manifestación siguiente, respectivamente: *"El veinte de noviembre de 2019 se remitió a todas las Direcciones Generales la solicitud de información para que enviaran su propuesta de Versión Pública de sus Documentos de Seguridad para dar respuesta a la solicitud." (sic) "El día 25 de noviembre se recibieron las propuestas de la versión pública de los Documentos de seguridad de las diversas direcciones, para que este comité apruebe dichas versiones públicas." (sic)*
- ✓ De igual forma se enlistaron los documentos de seguridad de los cuales se aprobó la reserva parcial de la información para la elaboración de su versión pública, consistentes en:
  - Usuarios de servicios de casas de cultura
  - Sistemas de Datos Personales de usuarios de la universidad de la tercera edad
  - Sistemas de Datos Personales de los usuarios de centros de desarrollo infantil
  - Sistema de Datos Personales de niños y jóvenes en situación de calle
  - Beneficiarios de pláticas y talleres de prevención
  - Usuarios de Servicios de Atención a emergencias y servicios de urgencias básicas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Sistema Integral de Administración de Recursos Gubernamentales módulo plantilla de personal.
- Buscadores de empleo
- Usuarios que acuden para establecer y regularizar establecimientos mercantiles
- Sistema de datos personales de usuarios de albergues
- Solicitantes de estudios socioeconómicos
- Beneficiarios de programas sociales de apoyo
- Integrantes del programa delegacional red mujer
- Usuarios de Centros deportivos
- Prestación de servicios médicos
- Servicios básicos de sanidad mental
- Programa de asistencia social para adultos y adultos mayores en situación de calle riesgo o indigencia
- Concursos y contratos relacionados con procedimientos de adjudicación de obra pública
- Solicitantes expedición de copias certificadas de documentos que obren en archivos de la delegación
- Proveedores y prestadores de servicios profesionales
- Solicitantes de asesoría jurídica
- Solicitud de refrendo de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos
- Registro de manifestaciones y licencias especiales de construcción
- SISCOVIP (Solicitantes de ingreso al Sistema de comercio en vía pública)
- Constancia de alineamiento, uso de suelo y expedición de licencias específicas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Solicitantes de autorización para la celebración de espectáculos en vía pública
- Solicitantes de permiso para la presentación de espectáculos públicos
- Solicitantes de servicios en panteones
- Vecinos atendidos en recorridos y audiencias públicas
- Miembros de los Comités vecinales
- Ferias, exposiciones, congresos y eventos vinculados a la promoción de actividades comerciales y de servicios. Ferias artesanales comerciales e industriales
- Usuarios del Sistema Integral de Atención Ciudadana.
- Beneficiarios de alarmas vecinales.

✓ Del estudio dado a la reserva de la información se advirtió que la misma fue fundada en el artículo **183 fracción I,** y IX, de la Ley de Transparencia, así como el artículo 2, fracción II, artículo 3, fracción IX, y artículo 9 punto 2., 17 y 22, de la Ley de Datos, y formuló la respectiva prueba de daño, de conformidad al artículo 174 de la Ley de Transparencia, indicando:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;	Ya que el Documento de Seguridad contiene las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables, necesarios para garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales contenidos en este sistema, por ello es necesario garantizar la confidencialidad e integridad del mismo, por el que el proporcionarlo vulneraría las medidas de seguridad adoptadas por la alcaldía Benito Juárez, lo que podría violentar la confidencialidad de los datos personales de terceros, por lo que en este sentido con la reserva, se garantiza la protección, confidencialidad e integridad de los documentos de seguridad implementados por la Alcaldía Benito Juárez, siendo estos la herramienta para proteger lo tutelado por el principio de seguridad y garantizando que el tratamiento de los datos personales sea llevado a cabo solo por quien está autorizado, considerando que las medidas de seguridad adoptadas serán consideradas información confidencial, así mismo
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y	Derivado de que al proporcionar los Documentos podría causar la alteración, pérdida, transmisión y acceso a datos personales no autorizados, de conformidad al tipo de datos contenidos en los mismos, por últimocon la finalidad de que
III. La limitación se	Se proporcione la versión pública del documento de seguridad de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

adecua el principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	Alcaldía Benito Juárez, reservando lo correspondiente a: **Finalidad y uso previsto, Origen, Destino, Nivel de Seguridad, las categorías de datos personales que el sistema contiene, funciones y obligaciones del respaldo del sistema, reporte de incidencias, formato, registro de incidencias, copias de respaldo y recuperación, distribución de soportes,**
IV. Tiempo de reserva.	En ese tenor, de conformidad a lo establecido en el artículo 171 de la Ley de la materia, el periodo de reserva será de **TRES AÑOS**, así como los responsables de conservar, guardar y custodiar la información, serán los servidores públicos a cargo de la misma.

En esta tesitura, lo primero que resulta oportuno referir es que, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México5, dispone lo siguiente:

….
Artículo 3*. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
…
XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;
…
Artículo 9. *El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*
1. Calidad: Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.
2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.
3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales
…
Artículo 10. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables

Artículo 17. *El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos.*

…

Artículo 26. *Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:*

I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;

III. Elaborar un inventario de datos personales contenidos en los sistemas de datos;

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;

VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;

VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales; y

VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…

Artículo 28. *El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:*

I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;

II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;

III. Registro de incidencias;

IV. Identificación y autentificación;

V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;

VI. El análisis de riesgos;

VII. El análisis de brecha;

VIII. Responsable de seguridad;

IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;

X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;

XI. El plan de trabajo; y

XII. El programa general de capacitación.

…

Artículo 30. *En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales, si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.*

…”

En este sentido, la citada Ley determina que, un documento de seguridad es considerado un instrumento que describe de manera general las consideraciones y medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, en el mismo tenor, establece los elementos con los que dicho documento debe contar.

De lo anterior, se advierte que, las documentales requeridas por la persona, es decir, los documentos de seguridad de los Sistemas de Datos Personales se encuentran contemplados en el precepto normativo invocado y, los responsables en cada sujeto obligado deberán garantizar la protección de datos personales en su posesión, a través de acciones a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes e inmediatas a establecer.

Ahora bien, por lo anterior, se considera oportuno observar lo dispuesto por la Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, elaborada por este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en 2015 consultable en:
http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/Guía_Implementación_SGSDP(Junio2015).pdf pues dicho documento, establece que un activo es cualquier valor que requiera ser protegido; estos activos deberán ser aquéllos que estén relacionados con el ciclo de vida de los datos personales previamente identificado y sus distintos tratamientos.

Los activos se deben identificar y ponderar con suficiente nivel de detalle para proveer información que permita hacer la valoración del riesgo. Se pueden identificar dos tipos de activos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Activos de información, corresponden a la esencia de la organización:

- Información relativa a los datos personales o Información de procesos del negocio en los que interviene el flujo de datos personales y actividades involucradas en el tratamiento de los mismos.

2. Activos de apoyo, en los cuales residen los activos de información, como son:

- Hardware o Software o Redes y Telecomunicaciones o Personal o Estructura organizacional o Infraestructura adicional.

Ahora bien, después de identificar y describir los activos de información y de apoyo, se podrán encontrar sus vulnerabilidades y posibles amenazas.

Por consiguiente, una amenaza tiene el potencial de dañar un activo y causar una vulneración a la seguridad. Las amenazas pueden ser de origen natural o humano, y pueden ser accidentales o deliberadas y además provenir de adentro o desde afuera de la organización. Las amenazas deben ser identificadas considerando que algunas pueden afectar a más de un activo a la vez.

De igual forma, retomando la citada Guía, las vulnerabilidades son debilidades en la seguridad de los activos y pueden ser identificadas en los siguientes ámbitos:

- Organizacionales.
- De procesos y procedimientos.
- De personal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Del ambiente físico.
- De la configuración de sistemas de información.
- Del hardware, software o equipo de comunicación.
- De la relación con prestadores de servicios.
- De la relación con terceros.

La presencia de vulnerabilidades no causa daño por sí mismas, se requiere de una amenaza que la detone. Por ello, una vulnerabilidad que no se encuentre expuesta a una amenaza identificada posiblemente no requiera la implementación de un control, pero debe ser reconocida y monitoreada constantemente, o bien, cuando surja algún cambio.

El análisis de riesgo deberá arrojar como resultado un valor del riesgo para cada uno de los activos identificados con respecto a cada una de las vulneraciones mencionadas anteriormente, de forma que se identifiquen los escenarios que podrían llevar a cada uno de los activos a las posibles vulneraciones y se seleccionen los controles y medidas de seguridad que permitan tratar dichos riesgos.

Con el conocimiento de los activos de información y de los controles existentes, se puede realizar una ponderación de los escenarios de riesgo más importantes, considerando que el riesgo es la combinación de los factores: amenaza, vulnerabilidad e impacto.

En ese sentido, es oportuno considerar en el presente estudio que, en términos del artículo 75, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, determina que,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

corresponde al Comité de Transparencia, coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado.

Delimitada la cuestión previa, resulta oportuno recordar que el sujeto obligado, señaló en el alcance a su respuesta que, con fundamento en artículo 183 fracciones I y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se actualizaba la hipótesis de reserva de la información solicitada.

En este sentido, como se observó previamente, cuando los sujetos obligados estimen que la información actualice alguna causal de confidencialidad o reserva, deberán someterla a consideración del respectivo Comité de Transparencia, pues es responsabilidad de los sujetos obligados precisar la hipótesis legal que sirve de excepción al principio de publicidad, además de seguir el procedimiento establecido por la ley en la materia, lo que en la especie no aconteció.

Por lo anterior, resulta procedente valorar las causales invocadas en el presente caso, para ello, deviene oportuno también observar lo establecido en la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública:

> *"…*
>
> ***Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *…*
>
> ***V.*** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
>
> *…"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme al precepto citado, será reservada aquella información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por su parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información8, así como para la elaboración de versiones pública, prevén lo siguiente:

> *"**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."*

En consecuencia, para invocar la actualización de la hipótesis invocada**, debe acreditarse un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

En ese sentido, respecto del contenido de la respectiva acta de Comité de Transparencia, particularmente, de análisis al acuerdo donde se determinó la reserva de la información de estudio, **no se desprende que hubiera acreditado un vínculo entre una persona cierta y determinada, y la información de interés del particular, que pusiera en riesgo a alguna persona.**

En esta tesitura, este órgano Garante considera que no se efectúo un razonamiento de tal manera, que permitiera vincular el daño con una persona física cierta y determinada; en conclusión, **resulta improcedente la clasificación invocando lo dispuesto en la fracción I del artículo 183.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, continuando con el estudio de la clasificación, el sujeto obligado también determinó que se actualiza lo dispuesto en la fracción IX de artículo 183, de la Ley de Transparencia local.

En esta tesitura, resulta procedente valorar la naturaleza de la restricción señalada en el presente caso, para ello, lo conducente es observar lo establecido en la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública:

> *"**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> *…*
> ***XIII**. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales*
> *…"*

El citado precepto determina que, será reservada aquella información que por disposición expresa de alguna ley tenga tal carácter.

Por otra parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, prevén lo siguiente:

> *"…*
> ***Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General…·*
>
> *Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter""*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante tales consideraciones, para señalar la actualización de la hipótesis citada, debe acreditarse que dicha información solicitada, es decir, los documentos de seguridad de interés de la solicitante contienen información reservada, en virtud de lo estipulado por alguna Ley o Tratado Internacional del que el Estado Mexicano sea parte, es decir, que le otorgue tal carácter.

En este sentido, del análisis a los argumentos, elementos y pruebas aportadas por el sujeto obligado, no se tiene por acreditado que se actualice dicha causal de reserva, pues no se advierten los preceptos legales o normativos que así lo determinen.

No obstante lo anterior, considerando que este Instituto tuvo a la vista uno de los documentos remitidos en la respuesta complementaria de estudio, “Miembros de los Comités Vecinales” se advierte que ciertas secciones del documento de seguridad podrían actualizar la diversa causal prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia local, en relación con lo establecido en los artículos 111 y 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que disponen lo siguiente:

> ***“Artículo 111.*** *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*
>
> ***Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> *…*
>
> ***VII.*** *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, prevén lo siguiente:

> *"**Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos."*

De los preceptos normativos en cita, se desprende principalmente que:

Ø Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Ø Las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño.

Ø Para que pueda acreditarse que la información requerida pudiera "obstruir la prevención de los delitos", debe vincularse a la afectación a las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Ahora bien, los artículos 174 y 175 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, disponen que al invocar alguna de las causales de reserva previstas en el diverso artículo 183, el sujeto obligado deberá fundar y motivar tal cuestión, a través de la aplicación de la prueba de daño, en la cual deberá justificar que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En esta tesitura, en apego al procedimiento de mérito, el propio numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales de clasificación de la información determina que, para la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán atender lo siguiente:

- Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

- Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

- Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

- En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

- Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

De esa manera, resulta trascendente recordar que, de acuerdo con lo dispuesto por ***Guía para la Elaboración del Documento de Seguridad*** el documento de seguridad es un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en su posesión, mismo que contiene, entre otros apartados, los siguientes:

- El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
- Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.
- Registro de incidencias.
- Identificación y autentificación.
- Responsable de seguridad.
- El análisis de riesgos.
- El análisis de brecha.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Control de acceso y gestión de soportes.
- Registro de acceso y telecomunicaciones.
- El plan de trabajo.
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- El programa general de capacitación.

Ahora bien, la citada guía, determina que, el **análisis de riesgos** deviene como el "estudio de valor de los datos personales, el ciclo de vida, así como las causas, consecuencias, amenazas y vulneraciones al sistema de tratamiento de datos personales" y se estructura de la siguiente manera:

"…

· Benéfico; (nivel de riesgo inherente a los datos y numero de titulares que pueden ser afectados)

· Accesibilidad; (riesgo al número de accesos potenciales al sistema)

· Anónimo; (nivel de riesgo por el tipo de personas no identificables que tiene acceso al sistema)

§ Factores para Determinar las Medidas de Seguridad. Conjunto de consideraciones que las organizaciones deben plantear como directrices para tratar el riesgo en función de sus alcances y objetivos.

§ Valoración Respecto al Riesgo. Proceso de ponderación para identificar los escenarios de riesgo prioritarios y darles tratamiento proporcional, se compone de los siguientes pasos:

1. Identificar el tipo de nivel de seguridad y el valor de los datos personales, de acuerdo a su clasificación:

…
2. Identificar Amenazas: El valor y exposición;

3. Identificar Vulnerabilidades;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Identificar Escenarios de Vulneración y Consecuencias.

…
Se debe expresar el beneficio o el riesgo estimado para la organización, aplicando diferentes criterios de aceptación correspondientes al riesgo. Por ejemplo, riesgos que pueden resultar del incumplimiento a la Ley que no pueden ser aceptados.

Se deben incluir múltiples umbrales, correspondientes a diferentes niveles de aceptación, previendo que los responsables acepten riesgos sobre esos niveles en circunstancias específicas
…"

Ahora bien, por cuanto hace al **análisis de brecha**, la Guía de referencia aprobada por este Instituto, determina que, esta parte del documento de seguridad corresponde al "proceso de evaluación de las medidas de seguridad que ya existen en la organización contra las que sería conveniente tener, que resultan necesarias para la protección de datos personales" y determina que, los controles de seguridad, sin que sean limitativos deben considerar:

"…

·Políticas del Sistema de Gestión Sistema de Datos Personales.

· Cumplimiento legal.

· Estructura organizacional de la seguridad.

· Clasificación y acceso de los activos.

· Seguridad del personal.

· Seguridad física y ambiental (Aéreas seguras y protección de equipamiento).

· Gestión de comunicaciones y operaciones.

· Control de acceso.

· Desarrollo y mantenimiento de sistemas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

· Vulneraciones de seguridad.

· Seguridad institucional. (control de las transferencias de datos).

· Activos responsables. (asignación de responsable y clasificación)

· Seguridad de sistemas de información. (procesos de información, protección de archivos del sistema)

· Incidentes de seguridad en la información. (regularidad con la que se dan).

…"

En consecuencia, tomando en cuenta las consideraciones que formula la citada Guía para la integración del documento de seguridad y considerando que, este Instituto tuvo a la vista de forma íntegra el documento denominado "Sistema de Registro de Concurso de Oposición", se colige que la divulgación **del análisis de riesgo y brecha en cada uno de los documento de seguridad**, ocasionaría lo siguiente:

- **Un potencial riesgo real, demostrable e identificable del sujeto obligado, toda vez que se le colocaría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a las medidas de seguridad de los datos personales que posee, permitiendo el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informáticos, facilitando acciones tendientes al:**

  - ✓ **Accesos no autorizados a los sistemas.**
  - ✓ **Robos de información.**
  - ✓ **Suplantación de identidades.**

- **Un perjuicio significativo al interés público, ya que la Alcaldía, actúa como sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por la Ley de Protección**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, tiene por objeto esencial establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por ello, se determina que, con la difusión del **análisis de riesgo y brecha en los documentos de seguridad** de interés del particular, se ocasionaría un perjuicio irreversible en protección, **observancia, promoción, estudio y divulgación** de los **datos personales** que posee el sujeto obligado.

En esta óptica, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información**. De igual forma, implica llevar a cabo acciones de prevención de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal (accesos no autorizados a los sistemas, sustracción de información, suplantación de identidades), lo cual, cobra importancia si se considera que dichas conductas implican **vulnerar las medidas de seguridad de los datos personales que posee.**

Asimismo, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir las conductas ilicititas tipificadas, mismas que de llevarse a cabo podrían permitir la realización de diversos ataques a la infraestructura tecnológica y de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sistemas que lo integran, con la consecuencia directa de la violación al principio de responsabilidad.

En este sentido, se advierte, que la difusión del análisis de riesgo y brecha del documento de seguridad potencializa el nivel de vulnerabilidad de las medidas de seguridad en los sistemas de datos personales del sujeto obligado.

En consecuencia, es posible concluir que, de permitir un acceso integro a los documentos de seguridad, se pueden detonar prácticas que podrían derivar en la comisión de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal12, como accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, suplantación de identidades, entre otros, previstos en los artículos 211 bis-1 al 211 bis-7 del código punitivo aludido.

En este orden de ideas, este Instituto advierte que la negativa de acceso a la información se puede fundar y motivar con relación en las acciones para evitar o **prevenir la comisión del delito al vulnerar las medidas de seguridad el Sujeto Obligado, con relación a los datos personales bajo su resguardo.**

Bajo dicha línea de ideas, se advierte que difundir de forma íntegra la información, incrementa sustancialmente la posibilidad de que quien conozca dicha información **cometa algún ilícito, al vulnerar las medidas de seguridad que posee, accediendo de forma no autorizada a los sistemas de datos que no son públicos y que se encuentran en posesión del sujeto obligado.**

De este modo, este Instituto determina que, en efecto, procede la reserva de la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha previstos en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos de seguridad del interés del solicitante, de conformidad con el estudio realizado previamente, **con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

No obstante, toda vez que el documento de seguridad da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en su posesión, pues contiene apartados consistentes en: normativa, funciones generales, temas de capacitación, entre otros; **el sujeto obligado deberá proporcionar una versión pública de los documentos de seguridad de los respectivos sistemas de datos personales resguardando la información relativa al análisis de riesgos y análisis de brecha contenidos en ellos.**

Adicionalmente, solo en caso de que dichas documentales contengan mayor información que dada su especificidad o detalle su conocimiento pueda implicar una vulneración, riesgo o amenaza a sus sistemas, tendrá que resguardarse en las versiones públicas solicitadas, también con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, cabe señalar que el presente estudio de clasificación se encuentra acorde con lo con lo resuelto por este mismo Órgano Garante en expediente identificado con la clave RR.IP.1992/2019, cuya resolución se tuvo a la vista, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cual estuvo a cargo de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, votada por unanimidad de los integrantes del pleno en la sesión ordinaria de fecha 07 de agosto de 2019.

En el mismo sentido, también el presente estudio considera lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), en términos del recurso de revisión RRA 11283/19 votado el día 06 de noviembre de 2019.

Por ello si bien, el Sujeto Obligado siguió en su momento el Procedimiento de reserva de los documentos de seguridad solicitados, dicha acta no se encontró debidamente fundada ni motivada, y se ordenó testar dos datos que no vulneran la confidencialidad de los mismos, **por lo que deberán reclasificarse los datos propuestos para efectos de que se proporcionen en las versiones públicas que al efecto deberán realizarse para la atención de la solicitud, de conformidad con el estudio realizado en la presente resolución.**

De igual forma, de los anexos a la complementaria de estudio se advirtió la remisión de la copia simple del documento de seguridad denominado “MIEMBROS DE LOS COMITÉS VECINALES”, en versión pública, constante de nueve fojas, **sin embargo del contenido del Acta estudiada se observó que se aprobó la entrega de la versión pública de treinta y un documentos de seguridad, los cuales no fueron remitidos a la parte recurrente, ni el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.**

En efecto, el Acta de Comité enlista diversos documentos de los cuales se aprobó la emisión de su versión pública, no obstante, en complementaria únicamente se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

envió uno de ellos, y no se realizó pronunciamiento alguno al respecto, por lo que claramente, el Sujeto Obligado no fue exhaustivo en su actuar,

En consecuencia, **la respuesta complementaria no satisfizo con exhaustividad la solicitud, toda vez que la reserva de la información no se encontró debidamente fundada ni motivada ni contempló dos datos que son susceptibles de entregarse puesto que en nada vulneraría la confidencialidad del documento, y se omitió la remisión de la totalidad de documentos de seguridad aprobados para entrega en versión pública, con lo cual evidentemente no se brinda certeza respecto de la atención a la solicitud, pues es incompleta.**

Ante lo anterior, este Órgano Garante desestima la respuesta complementaria y considera procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, ya que la inconformidad de la recurrente subsiste.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Como lo observamos en el estudio de improcedencia que antecede, la solicitud de información consistió en conocer el documento de seguridad del Sujeto Obligado.

b) Respuesta:

- Que la respuesta se emitió en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia, que señala que cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

asunto ya respondido con anterioridad, se podrá optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere, por lo que, al tener coincidencia con un folio diverso, se entregó la información que su momento fue entregada en respuesta.

- Por oficios de respuesta emitidos en dos mil diecinueve, y en atención a un folio de solicitud diverso, la Unidad de Transparencia informó:
    - ✓ Que el derecho de acceso a la información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona de acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en términos de la Ley de Transparencia.
    - ✓ Que la información pública se encuentra señalada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se define como toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza, recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal, y municipal; dicha información solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en términos que fijen las leyes.
    - ✓ Que el Sujeto Obligado tiene la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencia, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme a la Ley; responder sustancialmente a las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitudes de información que nos sean formuladas; promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; de forma similar la normatividad en materia de Datos Personales en su artículo 24 fracción XXIII nos obliga asegurar la protección de los datos personales en posesión, con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable, y de acuerdo a la Ley de Protección define el documento de seguridad como un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee y entre otros datos contiene:

* El inventario de datos personales en los sistemas de datos
* Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera
* Registro de incidencias
* Identificación y autentificación
* Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación
* Loa mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad

- ✓ Que por lo anterior el acto de dar a conocer dichos documentos se vulnera la seguridad del sistema y procedimientos de seguridad guarda y custodia contenida en el instrumento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitado y toda vez que las obligaciones de la Ley que rige la materia de Datos Personales estipula que los Sujetos Obligados deben garantizar la seguridad y protección en el tratamiento de datos, esta autoridad se encuentra imposibilitada en otorgar la información en materia de esta solicitud, al tratarse de un instrumento de seguridad como su propio nombre lo indica, es un documento de seguridad que no está sujeto a divulgación, no representa un interés público al ser un instrumento de seguridad para el tratamiento interno en un sistema de datos personales.

- ✓ Que los documentos de seguridad no son susceptibles de clasificación alguna ya que no encuadran legítimamente en ninguna causal que enuncia el artículo 183 y 186 de la Ley de Transparencia, ya que no contiene ningún dato personal, puesto que es definido como un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas, administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee y entre otros datos contiene:

  * El inventario de datos personales en los sistemas de datos
  * Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera
  * Registro de incidencias
  * Identificación y autentificación
  * Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

* Loa mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad

- ✓ Que por propia naturaleza de dicho instrumento no es público, ni tampoco existe la posibilidad de hacer una versión pública.
- ✓ Que el solicitante lo que pretende es conocer las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para cada Sistema de Datos Personales siendo esto lo medular para lo que es creado el documento en mención y para este Sujeto Obligado, el acto de dar a conocer dichos documentos, se vulnera la seguridad del sistema y procedimientos de seguridad guarda y custodia contenida en el instrumento solicitado, toda vez que las obligaciones de la Ley que rige la materia de Datos personales estipula que los Sujetos Obligados deben garantizar la seguridad y protección en el tratamiento de esos datos.
- ✓ Que los Sistemas de Datos Personales, los cuales están íntimamente ligados con los Documentos de Seguridad, son un conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Por lo que con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que se permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

como garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad y las medidas de seguridad se deben adoptar de acuerdo al riesgo de los datos tratados, su sensibilidad, el desarrollo tecnológico, las consecuencias de una vulneración, la transferencia de datos, el número de titulares, vulneraciones previas, y el riesgo que pudieran tener los datos personales por una tercera persona no autorizada.

- ✓ Que el artículo 9 en su punto 2, de la ley de la materia, establece que la confidencialidad de datos personales, garantiza que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos personales por lo que le corresponde al responsable garantizar su secrecía y no difundirlos por lo que dar a conocer el Documento de Seguridad vulnera las medidas de seguridad que en él se establecen con la finalidad de que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos personales, o en su caso, el responsable y el usuario a fin de cumplimiento con las finalidades del tratamiento. Lo que podría derivar en una sanción por incumplir con el deber de confidencialidad, establecido en el artículo 127 fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no se puede otorgar información en materia de esta solicitud, ya que no está sujeto a su divulgación.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, informó la remisión de información adicional con la finalidad de subsanar su actuación, sin embargo dicha actuación fue desestimada en el apartado de improcedencia que antecede.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación"* se advirtió que la parte recurrente se agravió de forma medular por que la información que se le entregó no fue la solicitada, y del año 2019, por lo que se vulneró su derecho de acceso a la información. **Único Agravio.**

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

Como se pudo observar en la respuesta impugnada, el Sujeto Obligado informó a través de primigenia su imposibilidad en la entrega del Documento de Seguridad solicitado en folio diverso puesto que dicha acción vulnera las medidas de seguridad que en él se establecen con la finalidad de que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos personales, o en su caso, el responsable y el usuario a fin de dar cumplimiento a las finalidades de su tratamiento. Lo que podría derivar en una sanción por incumplir con el deber de confidencialidad, establecido en el artículo 127 fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que **no se puede otorgar información en materia de esta solicitud, ya que no está sujeto a su divulgación.**

En ese sentido, es necesario señalar que por criterio de este Instituto, los Documentos de seguridad si bien son los instrumentos que describen y dan cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, también lo es que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en máxima publicidad y certeza, pueden ser entregadas versiones públicas de los mismos.

Por lo que en el presente caso, si bien la causa de pedir de la parte recurrente fue clara al indicar su interés de acceder al documento de seguridad del Sujeto Obligado, este entregó una respuesta a un folio diverso de solicitud de 2019, que si bien tenía relación con lo requerido, el argumento de la negativa de la entrega de información ha sido superado pues contrario a lo indicado en dicha respuesta, se insiste que se ha ordenado la entrega de los documentos de seguridad de los Sujetos en versión pública, por lo que el fundamentar dicho actuar con el contenido del artículo 53 de la Ley de Transparencia, carece de una total motivación.

En efecto, si bien el artículo referido señala que cuando las solicitudes versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, los Sujetos podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos siempre y cuando no requiera ser actualizada, lo que en el presente caso se actualizó, y por ello no debió entregarse en respuesta una información en atención a un folio diverso y que no es aplicable con los criterios adoptados por el Pleno de este Instituto.

Por lo que se concluye que el actuar del Sujeto Obligado **no fue exhaustivo ni estuvo fundado ni motivado ni brindó certeza al particular,** de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…"
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*
…

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado,** citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,** debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas; sirve de apoyo a lo anterior, la titulada Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION[4].**

[4] ***Consultable en:*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

Por lo tanto, es claro que el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado**, pues en efecto, la respuesta del Sujeto Obligado fue carente de exhaustividad, ya que no se entregó la información de su interés, y pretendió con la respuesta emitida a un folio distinto en un año diverso atender su requerimiento, cuando la negativa de la entrega de la información de su interés ha sido superada, lo cual no creo certeza sobre su actuar.

Finalmente, no pasa por alto para este órgano garante advertir que en respuesta complementaria el Sujeto Obligado remitió el Acta por la cual se autorizó la emisión de la versión pública del documento de seguridad, y como anexo, el documento correspondiente a “MIEMBROS DE LOS COMITÉS VECINALES”,

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

constante de nueve fojas, y aunque claramente su actuación se desestimó por los motivos referidos en el apartado de improcedencia que antecede, resulta un indicio para éste órgano garante que se encuentra en condiciones el Sujeto Obligado de atender en los términos planteados en esta resolución la solicitud de nuestro estudio.

En consecuencia a todo lo anteriormente estudiado, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta en la que:

- Reclasifique la información y modifique el fundamento para la entrega de la versión pública de los Documentos de Seguridad señalados en el Acta de Comité estudiada en el apartado de improcedencia que antecede.
- Dicho procedimiento de clasificación deberá realizarse en los términos establecidos en el estudio realizado en la presente resolución, así como los preceptos normativos indicados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Una vez hecho lo anterior, se entregue versión pública del documento de seguridad de las áreas que detenten datos personales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente y la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20